

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Ángel Viveros Gutiérrez

**CONCEJALES:**

**GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**

D.ª Macarena Orosa Hidalgo  
D. José Ventura Sousa Piña  
D.ª María Teresa González Ausín  
D. Iván López Marina  
D.ª Emilia Escudero Amado  
D. Agustín González Plasencia  
D.ª María Dolores Galache Vallejo

**GRUPO MUNICIPAL POPULAR**

D. Francisco Javier Becerra Redondo  
D.ª María Mercedes Peña Carrero  
D. Víctor Herrera Medina  
D.ª Fátima Heredia Ramírez  
D. Juan Carlos García Barón

**PODEMOS COSLADA**

D. Julio Huete Pérez  
D.ª Rosa María Martínez Mata

**CIUDADANOS COSLADA**

D.ª Julia Gómez Galdón  
D.ª Susana Vicens Herrero

**VOX COSLADA**

D. Isaac García Narros

**GRUPO MIXTO**

D. Fernando Romero Castro

**NO ADSCRITOS**

D.ª Aránzazu Molinello Fernández  
D. David Cuenca García  
D. Alejandro Martín Pérez  
D. José Luis Baladrón Ferrero

**NO ASISTE. JUSTIFICANDO SU AUSENCIA:**

D. Santiago de Miguel Esteban  
D.ª Cristina López Marcos

**INTERVENTOR:**

D. José Viñas Bosquet

**OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL:**

D.ª Mónica Miriam Laborda Farrán

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada siendo las diez horas y seis minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

	<p>Código de firma: E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064 , sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064</a></p> 
	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 , sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p> 

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptó el siguiente acuerdo:

**Sr. Presidente:** Antes de continuar con el orden del día, les comentaré que en Junta Portavoces acordamos el punto 1 y 2 debatirlos conjuntamente y votarlos obviamente por separado, y luego, pues pasar al punto número 3.

De acuerdo con lo indicado por el Sr. Alcalde Presidente, se procede por la Sra. Secretaria a dar lectura continuada a los dos dictámenes que más adelante se transcriben

Tras ello se formula por la Sra. Secretaria cuestión de orden para advertir a los concejales que aunque se haya acordado esa fórmula en la Junta de Portavoces, como son acuerdos muy diferentes se ruega que en las intervenciones se especifiquen las consideraciones respecto de cada uno de los acuerdos, pues cada uno podría ser objeto de impugnación separada y ha de quedar muy claras las intervenciones respecto de uno u otro.

A continuación, se desarrollan las siguientes intervenciones:

**Sra. González Ausín:** Muchas gracias, alcalde, buenos días a todas y a todos. Como bien sabemos, el día 12 de diciembre tuvimos la Comisión de Hacienda, donde tratamos estas alegaciones de manera bastante extensa y poder dar respuesta a todas las dudas que surgieron. Nos acompañó, de hecho, además del interventor, el propio director de Hacienda para dar cuenta a estas alegaciones. En concreto, respecto a la primera del punto del orden del día del pleno, que es la Ordenanza Fiscal número 10 referente al IBI, como bien se señaló en Comisión, es una buena, se propone la desestimación porque cumplimos exactamente con lo establecido por la legislación en la que dice que puede aplicarse a un máximo del 10 % de los bienes que tengan ese rango de valor catastral que estamos hablando, que en este caso es el de ocio y hostelería, el Grupo 7, ocio y hostelería, y se aplicaría al máximo de ese 10 %, y que además es algo que está referido ya con sentencias, incluso del Tribunal Constitucional en el que se cita claramente que es perfectamente aceptable y que no vulnera ni los principios de igualdad, ni de discriminación ni de capacidad económica de los sujetos pasivos.

Y respecto a la otra parte de alegaciones que se representan, yo creo que no se ha tenido en cuenta que cuando se hace esta estimación lo que se está haciendo es un ajuste con respecto a años atrás, justamente estos valores catastrales son los que sufrieron unos incrementos súper importantes hace un tiempo, estos, justo fueron los que se determinó que tuvieran una subida bastante amplia y ahora lo que se hace es ajustar. Es cierto que suelen corresponder principalmente a servicios que tienen mayor... ¿Cómo se dice? Mayor amplitud de terreno, más amplios, entre ellos se incluye precisamente el hotel, y lo que está claro es que, con esta medida, una de las cuestiones que vamos a atender es a que pueda también mantenerse el empleo y la actividad económica. Si se deja de ingresar, es cierto que no se va a poder destinar a otros fines, pero también es cierto que es dinero que se ahorran los contribuyentes por esa bonificación y que tiene también un fin público y ese fin público, como digo e insisto, es el mantenimiento del empleo y el mantenimiento del servicio a los ciudadanos. Por lo tanto, es totalmente factible una propuesta como otras son, en ese sentido, parte de decisiones.

Respecto al segundo punto del orden del día que hace referencia a la Ordenanza Fiscal número XXII, relativa al ICIO, pues yo creo que el informe jurídico que presenta el director de Hacienda y que fue visto, como digo de manera detallada en esta Comisión del 12 de diciembre, pues lo dice claramente, lo que establece en la legislación y la Ley de Haciendas Locales es que no puede bonificarse por encima del 90 %. Por lo tanto, nosotros lo ajustamos a esa norma, es decir, alguien podría decir, ¿y por qué no el 100? ¿Y por qué no el...? Bueno, pues es que es lo que establece la norma y lo mismo que se establece en la norma y la Ley de Haciendas Locales establece que solamente se circunscribe la bonificación a la asistencia en las mejoras de condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, de los discapacitados. ¿Nos gustaría que fuese para todo el mundo? Sí. ¿Debiera ser para todo el mundo? Sí, pero no puede ser porque no lo puede recoger o de momento, desde luego, la ley no lo recoge y nos podemos dar cabezazos contra la pared, pero las cosas son como son y de momento la normativa está así establecida.

Yo creo que, en la Comisión, como digo, esto lo pudimos debatir, lo debatimos muy ampliamente y quedó ya suficientemente claro. Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor Baladrón?

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

**Sr. Baladrón Ferrero:** Gracias, señor alcalde. Buenos días a todos y todas. Sobre la Ordenanza número XII, coincido en el objeto de la Ordenanza. No estoy de acuerdo en que, para aprobar una ordenanza, aprobarla y si se puede mejorarla, si se mejora y mejorarla a posteriori. Creo que, si hay que hacerlo, pues se hace por el principio. Pretender favorecer a las personas con diversidad, pues hagámoslo sin fisuras y sin condiciones previas. Si el apoyo a la legalidad la realizan sobre el artículo 103 de la Ley de Haciendas Locales, ¿por qué no la redactaron tal cual? En este punto, el que nos hicieron referencia dicha textualmente en su punto E, una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorecen las condiciones de acceso y habitabilidad de las discapacitadas, no hace referencia a ninguna justificación.

El informe técnico no aparece en ningún párrafo que la alegación se salte la ley o que es ilegal. Por eso volvería a defender lo que dije en la Comisión. La bonificación, en efecto, es para edificios privados, pero solo es bonificación en los edificios privados de uso público y nuestra obligación con las personas con diversidad recogida en el Real Decreto 1/2003 es velar también por que puedan tener una accesibilidad real y efectiva en el desarrollo de su vida, porque lo que debe incluir las ordenanzas, las viviendas privadas o comunidades que realicen las obras necesarias para que en cualquier momento una persona ajena a la propiedad puede acceder a las mismas.

El técnico justifica de que no viva en dicho inmueble ninguna persona con discapacidad y, aun así, los propietarios del mismo, que son los únicos autorizados en hacer obras en sus propiedades, decidan llevar a cabo una obra de accesibilidad. Es, a mi juicio, una cuestión meramente teórica, porque esa situación se dará en contadísimas ocasiones, por no decir que no se dará en ningún caso, afirma el técnico. El técnico se aventura a decir que esto no se dará en ningún caso, haciendo así una adivinación. De cualquier modo, el criterio contemplado en la Ordenanza de ligar la bonificación a una discapacidad concreta con un grado de minusvalía específico para gozar de la bonificación no es contrario a la norma, pudiendo obviamente los propietarios de los edificios abordar cualquier tipo de reforma u obra que consideren conveniente, aunque no ya amparados por la bonificación. Esto significa, a mi parecer, un agravio para los propietarios y propietarias, ya que el fin de la obra sobre el que se pide a realizar esa accesibilidad es el mismo, conseguir una accesibilidad universal para todas las personas que lo pudieran necesitar de manera permanente, incluso de manera transitoria, por esa obra, quedará ya realizada para situaciones posteriores y que se pudieran generar. La ordenanza puede ser mucho más ambiciosa y que demuestre que estamos en una postura de romper todas las barreras para las personas con más o menos discapacidad, se puedan encontrar el desarrollo de su vida privada y pública.

Dejar claro que lo importante será la interpretación de quien deba otorgar o no esta bonificación. Pero es aún más necesario que se acepte la alegación y se recoja, que no debería acreditar ese grado de discapacidad para ser de beneficio de la bonificación, para llevar a cabo esta bonificación. La norma debe ser lo suficiente clara, ajustada, entendible y concreta para que toda persona que la gestione no tenga nada de interpretación sin hacer cumplir.

Respecto a la ordenanza número 10, vista la documentación en este punto, y dado que el acta de la Comisión no queda reflejada en las intervenciones de los concejales y concejales, voy a utilizar mi tiempo y mi intervención para que pueda recoger el acta del Pleno. Para dicha modificación es que el 10 % de los grandes hoteles y establecimientos de ocio ya pagaron su subida de IBI. Si las tablas no engañan, todos los usos estaban anteriormente grabados en el mismo tipo que, según la tabla adjunta era de 0,85, no explicó que esto afecta solo un 10 %, que si no me equivoco, son 37 locales, que su valor supera los 175.693,97 euros, y la concejala pone como ejemplo el hotel, que tenía un valor de más de 4.850.000 euros, como dijo la concejala, precisamente este negocio no aportó nada durante los años, puesto que el IBI lo pagaba Indico SA, que como empresa pública paga con el dinero de todos los cosladeños y cosladeñas, los nuevos cines del centro comercial que se inauguraron en mayo de este año. Yo creo que después de los puestos seguimos sin hablar del motivo real de esta bajada puntual, cuando todos y todas recordamos que la hostelería fue uno de los pocos servicios abiertos y que durante la pandemia más ayuda recibió incluso sin tener que abonar las terrazas.

Debería haber presentado un informe cuantos negocios de cada uso se ha abierto o cerrado, así veríamos realmente quién ha pagado la crisis. El informe técnico que dice en relación a parte de la alegación A y B no puede, a mi juicio, ocuparse este informe por tratarse de decisiones de gestión reservadas al pleno municipal, juzgar en beneficio fiscal desde la ideología política de quien lo adopta o determinen la voluntad total del ingreso para, a su vez, abordar una serie de gastos, son cuestiones

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

que, desde el punto de vista legal, están reservadas en exclusiva a los órganos de gestión municipal, integrados por los representantes de los vecinos de Coslada. Por lo tanto, dice claramente que la decisión debe ser tomada por nosotros y nosotras, y esta alegación nos da la oportunidad de rectificar una decisión política con otra decisión política. Además, las ordenanzas fiscales son el instrumento para el desarrollo de las políticas municipales, y por ello es político que la concejala de Hacienda plantee una modificación u otra que consiga una política fiscal concreta y que genere unos ingresos y beneficios fiscales que faciliten el poder llevar a cabo posteriormente las inversiones y acciones necesarias para el bienestar y justicia social de la ciudadanía, en este caso del municipio de Coslada.

Por mi parte, estoy de acuerdo y por ello votaré en contra de que se desestime esta delegación. La política fiscal debe ser llevada a cabo desde un proyecto conjunto y no que los beneficios fiscales vayan solo para algunos y las subidas fiscales para otros. Se necesita hacer una política fiscal que ayude a la mayor parte de los cosladeños y cosladeñas para que las familias paguen los menos impuestos, saneando su economía familiar y en estos momentos bastante difíciles. Gracias, señor alcalde, he terminado.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor Cuenca?

**Sr. Cuenca García:** Sí, gracias señor alcalde. Bueno, buenos días a todos los presentes y a los vecinos que nos puedan seguir a través de las redes sociales. Bueno, como lo ha pedido la secretaria, vamos a intentar hacer, aunque sea un debate conjunto, intentar marcar la opinión de ambas alegaciones.

En cuanto a la Ordenanza Fiscal número 10 de referente a la rebaja del IBI, pues bueno, comentar que, como ha dicho la concejala, claramente lo que viene a decir es, o le he entendido y si no que me corrija, en las siguientes intervenciones. que esta rebaja viene motivada o viene pensada, por así decir, aquellos ámbitos donde la bueno, pues según un incremento más desmesurado de lo que es la base de cálculo y por tanto el IBI había subido bastante y entonces entendíamos o se entendía que habían sido los más perjudicados. Le recuerdo a la señora concejala que a principio de legislatura el IBI se subió a todos los vecinos, no se subió en cuanto a las bases de cálculo, pero sí se subió en cuanto al tipo que se estaba aplicando. Por tanto, sí es cierto que estas personas o estas entidades han visto doblemente subida su cuota, una por el incremento del tipo y dos por el incremento de la base de cálculo, pero todos los vecinos hemos sufrido una subida del IBI, por tanto, todos nos hemos visto perjudicados o hemos visto cómo ha subido. Dice que la justificación o una de las justificaciones puede ser el tema del mantenimiento de empleo, que ha comentado que la bajada del IBI va a conllevar una menor recaudación, pero lo que se intenta es bonificar o lo intenta es buscar el mantenimiento del empleo. Bueno, entendemos que, si no fuera así, todos los locales, comercios, hostelería, negocios de Coslada todos tienen empleos, todos generan empleo y podría ser una medida que también fuera equiparable para todos ellos. Por tanto, entendemos que, si esa es la justificación, se le podría haber dado una revisión.

En cuanto, bueno, yo creo que Baladrón ha hecho la pregunta, también nos parece curioso que durante el tiempo que el IBI era pagado, el IBI del hotel, perdón, era pagado por la empresa municipal de Coslada, que por ende la pagamos todos los vecinos porque es una empresa municipal, año tras año requiere fondos del Ayuntamiento para su mantenimiento, no se hizo esta rebaja y ahora que ya ha sido vendido el hotel sí se produce. Yo no voy a entrar en matizaciones, nos parece curioso ese hecho.

En cuanto a la votación sobre alegaciones nos tendremos que abstener porque evidentemente la ordenanza, tal y como se ha planteado, cumple la ley y, por tanto, pues no hay nada. Lo que hemos comentado son más matizaciones de tipo política, por así decirlo.

En cuanto a la Ordenanza Fiscal número XII del ICIO, yo creo que ya lo hicimos en Comisión, creemos que, si se apuesta por eliminar las barreras arquitectónicas hay que apostar por eliminar en todos los casos, en todos los ámbitos. Y no se puede limitar esto a las circunstancias personales. Creo que en su intervención lo ha dicho, ha dicho que esta es una normativa y de hecho viene a ser, la redacción que se trae o se trajo en su momento, que uno de los requisitos para poder hacer esta bonificación es que uno de los solicitantes o la persona solicitante aportara un certificado de discapacidad, calificando por tanto que esta rebaja se va a producir sobre las personas que tengan discapacidad y no sobre las actuaciones. Como ha comentado el señor Baladrón, y además ustedes lo dijeron en Comisión, esta modificación se basa y de hecho usted ha hecho una matización o ha hecho un comentario sobre la redacción de esta normativa, se hacía referencia al artículo 103, apartado 2, letra E, que leo textualmente: Una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de

	<p>Código de firma: E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064</p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-WOPP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-WOPP-PZT1-6741-3618-4852</p>
	

los discapacitados. Lo que hay que calificar es la obra, no a la persona. Es decir, lo que evidentemente y estamos totalmente de acuerdo es que no se bonifica cualquier tipo de obra, sino que se bonifiquen aquellas obras que favorezcan la habitabilidad y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Pero, vivan o no vivan el edificio, creo que lo comentamos el otro día y además usted hizo una matización que no sabemos si se traslada en la ley que usted comentó. Hay personas mayores que no tienen este certificado de discapacidad, pero sí necesitan estas obras para poder acceder a sus viviendas. Estas personas, según la redacción que se ha aprobado definitivamente, no van a poder tener esta bonificación puesto que como no pueden aportar un certificado de capacidad, pues no van a poder acceder a ella. Y sin embargo, sí la necesitan. Yo creo que también lo ha comentado el señor Baladrón, el informe del técnico por el cual se propone la desestimación de las alegaciones, dice que evidentemente la ordenanza cumple con la ley. Sí, claro, cumple con la ley porque la ordenanza lo que dice, lo acabo de leer, es que sea hasta un 90 %, se cumple, y que sea para obras de habitabilidad para discapacitados, se cumple, claro que sí.

La alegación iba más allá y esta alegación yo creo que fue lo mismo que comentamos en la comisión anterior a la aprobación de esta ordenanza, que entendíamos que la redacción no era del todo correcta porque había gente que se iba a quedar fuera para obras, insisto, obras de discapacidad. El propio técnico en su informe dice que evidentemente la ordenanza, yo leo textualmente, dice, la ordenanza cumple con los márgenes amplios, dejando a criterio de Administración Tributaria, en este caso el Ayuntamiento, su concreción local. Esto lo que quiere decir es lo que acabo de leer del artículo. El artículo, y vuelvo a leerlo, dice, "una bonificación de hasta el 90 % a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan condiciones de acceso de habitabilidad de discapacitados". Y leo segunda parte, que me la han dejado antes, "la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, perdón, la regulación de los criterios de aspectos sustantivos y formales de bonificaciones a que se refiere el apartado, se establecerán la ordenanza fiscal". Es decir, que el Ayuntamiento tiene margen, que es lo que dice, lo mismo que dice el informe del técnico. La ordenanza cumple con estos márgenes amplios, márgenes amplios, lo que limita la ley es un 90 %, obras para personas con discapacidad, dejando el resto a la Administración local. Por tanto, ya se lo dijimos, que, si se quiere apostar realmente por acabar con las barreras arquitectónicas, se debería haber apostado, no poniendo este requisito del certificado que entendemos que va a poner trabas a aquellas personas que quieran realizar obras de adecuación de sus viviendas y que no van a poder aportar este certificado. Como he comentado en la vez anterior, evidentemente vamos a tener que, no podemos votar en contra de la desestimación. ¿Por qué? Porque es evidente que la ordenanza cumple la ley. Eso es claro y, por tanto, pues entendemos que las alegaciones que se hacen en cuanto al cumplimiento de la ley no conllevan. Pero sí es cierto que queremos matizar lo que hemos dicho, que al final creemos que esta ordenanza no está bien redactada, entendemos cuál ha sido la voluntad del Ayuntamiento en poder hacer esta ordenanza para bonificar esto, pero se les ha colado, entendemos, que no han hecho análisis evidentemente concreto y entendemos que esta matización que han puesto, pues más que ayudar, entendemos que va, bueno, a estas personas que no pueden aportar este certificado les va a perjudicar. Muchas gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor Romero?

**Sr. Romero Castro:** Sí, simplemente para ratificar nuestro sentido de voto al que hemos mantenido en comisión informativa y en el pleno anterior, en referencia a las dos ordenanzas. Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor García?

**Sr. García Barón:** Buenos días. Votaremos según Comisión.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor Huete?

**Sr. Huete Pérez:** Buenos días a todos y todas, en relación al orden del día y a las dos ordenanzas, a las alegaciones que se hacen sobre las dos ordenanzas, igualmente mantendremos el sentido de voto que hicimos en el pleno anterior en relación a la Ordenanza número X, al igual que en la número XII, y mantenemos, por tanto, la posición de voto que hicimos en la Comisión de Hacienda.

	Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMl55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvHQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a>
	

	Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMl55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvHQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a>
	

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señora Vicens?

**Sra. Vicens Herrero:** Sí, gracias, señor alcalde. Buenos días a todos. Pues voy a repetir más o menos lo que ya dije en Comisión, este grupo municipal ha defendido en diferentes ocasiones una bajada del IBI generalizada. Lo hemos hecho a través de una moción y también lo pusimos como condición para no votar en contra de los presupuestos de este año. Y lo hemos hecho, hemos solicitado esta bajada del IBI porque hemos atravesado una crisis económica que aún seguimos sufriendo sus consecuencias. Seguimos viviendo una época de una inflación histórica y también estamos experimentando unos precios de los suministros disparados. Entonces, pensamos que, ya que las cuentas municipales pues han cerrado los ejercicios económicos con superávit, pues que se podía bonificar de alguna manera a los vecinos, pues a través de una bonificación en el IBI, una reducción del IBI. Por tanto, nos hubiera gustado que la bajada que ustedes proponen del IBI que hubiera beneficiado a muchos más vecinos y a todos los negocios de Coslada, pero al menos en esta ocasión, se propone una reducción del IBI a la hostelería, que no hay que olvidar que es un sector que ha sufrido mucho los efectos de la pandemia, que ha tenido que estar cerrado durante varios meses y que ha sufrido también por tema de aforos, pues una reducción en sus niveles de ingresos, también lo han sufrido otros negocios, pero al menos se propone una bonificación a uno de los sectores que más ha sufrido.

Y, además, no hay que olvidar, ya lo he dicho en otros plenos, que este equipo de Gobierno está en deuda con la hostelería porque en 2020 prometió no cobrar la tasa de veladores durante todo el año, y no fue así. Para resumir, nos hubiera gustado una bajada que afectara a muchos más vecinos de Coslada y a muchos más negocios, principalmente a los que peor lo están pasando, pero no podemos votar en contra de una medida que hemos solicitado en tantas ocasiones. Por lo tanto, nos vamos a abstener en este punto.

Y sobre la modificación de la Ordenanza del ICIO, pues creemos que, si queremos convertirnos en un municipio moderno y a la altura del siglo XXI, hay que trabajar mucho más de lo que se está haciendo para eliminar al máximo todas las trabas que actualmente existen a la movilidad y hay que poner en marcha medidas que favorezcan la accesibilidad en nuestra ciudad. Además, ya lo dijimos también en Comisión, cada vez hay un mayor envejecimiento de la población y, por tanto, hay que trabajar también en ese sentido. Hay que facilitar al máximo a las personas mayores, su movilidad y, además, también lo dije, no hay que olvidar que Coslada es un municipio amigable con las personas mayores y, por tanto, tiene que trabajar al máximo, pues para facilitar que todas estas personas mayores que tienen algún tipo de traba en la movilidad y las personas que sufran algún tipo de discapacidad, pues que encuentren las mínimas barreras arquitectónicas posibles.

Estamos de acuerdo con las alegaciones que se han presentado, pero como decía el señor Cuenca, la modificación que se propone de la ordenanza del ICIO es conforme a ley y, por tanto, también vamos a votar abstención.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señora Peña?

**Sra. Peña Carrero:** Gracias, señor alcalde. Pues haciendo una valoración conjunta de ambas ordenanzas, en primer lugar, decir que ninguna de las dos podemos votar en contra de la desestimación, puesto que, como se ha reiterado por todos los ponentes, vamos, los portavoces, es una ordenanza configurada de acuerdo con la ley y siendo legal, pues no podemos votar en contra.

Pero es cierto también que las alegaciones que presentan demuestran una falta de voluntad política por parte del equipo de Gobierno. Nosotros en el pleno anterior, en la aprobación inicial, ya manifestamos tanto en cuanto a la ordenanza del IBI, que no entendíamos por qué solamente se hacía la hostelería y no sé hacia extensivo al resto de los usos esa rebaja fiscal, puesto que también los comercios, también las oficinas, también las industrias han sufrido, pues, esta situación de crisis y, por otra parte, todos, no solamente estos usos, sino también todos los vecinos de Coslada, también han sufrido un incremento de la presión fiscal, además de ese 10 % que ya subieron ustedes hace tres años y medio, pues también influye la valoración catastral, puesto que no se ha revisado desde el 2008. Y eso significa que los valores catastrales están por encima de lo que actualmente correspondería, ¿no? Y con respecto al ICIO, también tiene razón la alegante, en que en cuanto que es verdad que hay una subvención, una bonificación, mejor dicho, para aquellas personas que puedan acreditar que tienen una minusvalía, pero se deja fuera a las personas mayores que no pasan por un reconocimiento médico, que no pueden acreditar una minusvalía y sin embargo, tienen dificultades a la hora de acceder, sobre todo aquellos pues que viven en pisos que no tienen un ascensor o que tienen otras dificultades. Entonces, ahí hay falta de voluntad política también para

	<p>Código de firma: E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064 ,sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 ,sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

poder facilitar a esas personas mayores que puedan hacer obras de accesibilidad y se les bonifique. ¿Que lo pueden hacer? Sí, además, como se ha dicho, el artículo 103 no impide que se produzca esa bonificación, otra cosa es cómo lo apliquen los ayuntamientos y, en este caso, este Ayuntamiento lo que exige es que se acredite que hay una cosa que se tenga una minusvalía por parte de la persona que solicita ese impuesto, la aplicación del impuesto. Por lo tanto, no podemos votar en contra por ser legal, no podemos votar a favor de la desestimación por entender que la alegante tiene razón, que tiene razón en cuanto a la voluntad política que debería tener este Ayuntamiento con respecto a estas situaciones. Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señora González?

**Sra. González Ausín:** Sí, gracias, alcalde. Yo creo que estar en política a estas alturas, que ya estamos acabando nuestro mandato, tendríamos que tener muy claro que no hay que confundir los deseos con la realidad y que uno en política también puede hacer hasta dónde puede o hasta dónde, por un lado, puedes económicamente y puedes legalmente, y esto es lo que no debemos de confundir. Fijense que debido a que era un tema, el de la Ordenanza Fiscal número XII, muy sensible, me acompañó el director de Hacienda para que nos quedara a todos meridianamente claro, pero visto que es cierto que algunos faltaron a esa comisión, pero da igual, porque los que estuvieron tampoco ha quedado suficientemente claro. Lo que establece la normativa...

En primer lugar, perdón, una premisa, esta ordenanza, para hacer esta ordenanza nos hemos fijado en ordenanzas de otros municipios, no nos lo hemos inventado nosotros, hemos visto la de Madrid, la de Barcelona, la de otro montón de sitios. Nosotros hemos dejado la redacción lo más flexible posible. ¿Que se puede mejorar? Sí, las ordenanzas son vivas, la ordenanza es un instrumento muy vivo y probablemente en base a la experiencia y a la práctica que vayamos teniendo de solicitudes tengamos o debamos de mejorarla. Bueno, no tengamos miedo, pero esta es una primera ordenanza y establecida conforme a la ley. Nadie está diciendo que aquel vecino que quiera hacer en su comunidad una obra para accesibilidad se lo vaya a impedir este Ayuntamiento, por supuesto que no, solo faltaba. Ahora, no puede obtener una bonificación, pero no porque no quiera este Ayuntamiento, sino porque no lo permite la ley.

Señora Robles, si no le importa, en política para hablar se está aquí, si usted ha decidido estar allí, también mantiene las condiciones, más que nada porque sabe perfectamente cómo funciona un pleno, así que ya nos vale.

**Sr. Presidente:** Guarden silencio, por favor, continúe.

**Sra. González Ausín:** Entonces, esto es lo que nos vino a decir el director de Hacienda, no lo permite, y es algo que uno dice, jobar, ¿cómo puede ser? Bueno, ¿cómo puede ser que una comunidad que quiera arreglar no vaya a tener un beneficio fiscal? Bueno, pues está establecido así y en comisión hablamos de una contradicción que existe y que probablemente la Ley de Haciendas tenga que cambiar y tenga que adaptarse a la nueva realidad. Y es lo referente a la cuestión que han convergido Partido Popular, Ciudadanos y el Señor Cuenca, cuando hablaban de las personas mayores. Miren, hasta hace pocos años solamente existía la valoración de discapacidad y por lo tanto es lo que recoge la Ley de Hacienda. Y nosotros hemos cogido el baremo mínimo y hemos dicho, desde el 33 en adelante, podríamos haber dicho discapacidad de 55, eso es lo que deja la ley al margen del Ayuntamiento, que el Ayuntamiento establezca si para obtener esa bonificación se pide un 33 % de minusvalía o se pide 50, nosotros hemos pedido el mínimo, porque el mínimo que establece la ley para obtener una minusvalía es el 33. Ahora bien, no recoge las dependencias. La valoración de dependencia que como todos ustedes sabemos, se divide en 3 grados, 1, 2 y 3, a partir del 2, el 2 y el 3 equivaldría, desde luego a tener el 33 % de minusvalía en adelante. Pero una valoración de dependencia no quiere decir que tenga la valoración de discapacidad. Tienen que tramitarse ambas valoraciones en organismos además distintos, como todos saben en el centro base, la valoración de minusvalía y vía servicios sociales, la valoración de dependencia.

¿Qué estoy diciendo con esto? Que es cierto que la Ley de Haciendas no tiene una adaptación a las situaciones de valoración de dependencia. Igual habría que pedir que se haga esa equiparación y que se establezca a partir de ahora y donde dice minusvalía, discapacidad, diga, discapacidad o valoración de dependencia de grado 2 y 3. Pero la ley no lo establece. Por lo tanto, nosotros no

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJM55JBMrv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL_50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p> 
	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJM55JBMrv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM_73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p> 

podemos adelantarnos y decir que se dé porque queremos y queremos ser más guapos que nadie. Si es que esto no es una cuestión solo de querer, sino de poder. Y legalmente, como bien vino a decirnos no solamente en el informe, como digo, sino que el propio director de Hacienda nos lo explicó aquí, no se permite.

Por lo tanto, esta adaptación, después de ser aprobada, si es aprobada en este pleno, tendrá su aprobación, perdón, su publicación en el BOCAM, tendremos que pagar la publicación en el BOCAM, y ya podrá ser efectiva.

Y lo mismo con la del punto primero, que es la Ordenanza Fiscal número X, donde reitero que es cierto lo que ustedes están diciendo, nos hubiese gustado haber llegado, como bien señala la señora Vicens, ¿nos hubiera gustado llegar a más beneficiados? Sí, a más... ¿Que se hubiesen beneficiado más vecinos? Sí. ¿Que hemos cogido solamente un pequeño epígrafe? Sí, que es aquel que justamente entendimos que tenía un incremento, tuvo un incremento mayor. ¿Por qué lo hemos sabido? Vuelvo a decir y puso el ejemplo, es que nosotros mismos como Ayuntamiento o como empresa, hemos sido los principales perjudicados de esto, es que el hotel pagaba de cuarenta y pico mil a pagar 78.000 de IBI, y a mí me sigue pareciendo una exageración lo pague EMVICOSA o lo pague no sé quién, es que no estamos aquí en política para dependiendo de quién pague actuar de manera, digamos, discriminada. Lo que está bien, está bien, lo que es mejorable es mejorable, y lo que está mal, está mal. Y estamos aquí para adecuar y mejorar. En consejo de Administración, ¿cuántas veces, señor Baladrón, hemos dicho que nos parecía una barbaridad el IBI? Hombre, pues si nos parecía una barbaridad antes, ahora resulta que, porque estamos en otra posición política, no vamos a decir que ya no nos parece tan bien. Entonces, ¿qué es lo que estamos intentando hacer? Corregir. ¿Lo corregimos todo? No. ¿Tendríamos que corregir todos? Cuando se pueda. Cuando la coyuntura económica sea la adecuada, que nos permita poder establecer unas mejoras vía fiscalidad de más cosas, se hará. ¿Qué está haciendo este Gobierno? Llegar hasta donde puede, no es una situación coyuntural muy adecuada porque no hay una estabilidad, hay una situación de vulnerabilidad con los precios energéticos que nos impide que el 2023 lo afrontemos con muchísima seguridad, porque no sabemos todavía qué nos va a suceder con los precios energéticos y, por lo tanto, nosotros tenemos que tener garantías para poder acometer esa suficiencia de poder utilizar la energía. Por lo tanto, no podemos hacer un brindis al sol que ya nos gustaría, pero la responsabilidad, vuelvo a decir, impide que se pueda hacer a veces lo que uno quiere.

Por lo tanto, hemos establecido esa reducción a aquellos usos que en su momento se grabaron de una manera mayor y además les puse un ejemplo en comisión, si es que ustedes lo tienen que conocer mejor que yo, estamos hablando de muchos de esos edificios, perdón, de esos servicios de restauración que en su tiempo se utilizaban aquí para celebrar bodas y para celebrar banquetes multitudinarios. Ahora en el hotel no se celebran bodas ni en muchos de esos restaurantes que estamos ahora bajando, es que ha cambiado la perspectiva, pero son señores que ya están a punto de jubilarse y que siguen manteniendo esa estructura grande, pero probablemente no sea mantenida durante más tiempo, porque vuelvo a decir, el sistema de negocio pues ha cambiado una barbaridad de lo que era en los años 70 u 80 a lo que puede ser ahora, y ahora en esos edificios, vuelvo a decir, en esos servicios de restauración, pues prácticamente yo creo que no se celebra ninguna boda o evento de estos multitudinarios. Por lo tanto, ajustamos lo que podemos, beneficiamos a los más que podemos y ya nos gustaría haber llegado a más. Pero esto no es un proceso que paraliza aquí, sino que bueno, tendremos que ir continuando y mejorando entre todos. Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor Baladrón?

**Sr. Baladrón Ferrero:** Buenas, como dije en Comisión, una ordenanza por ser legal no quiere decir que sea justa a la ciudadanía, que es a quien nos debemos, y a quien representamos.

Señora concejala, mantengo la misma posición ideológica antes que ahora. Exactamente la misma, estando en EMVICOSA y no estando en EMVICOSA. Evidentemente, hemos hablado en EMVICOSA del problema que tiene el hotel, de la exageración que le parece el pago del IBI, pero aquí ahora mismo estamos hablando representando a los ciudadanos de Coslada, y creo que los ciudadanos de Coslada tienen tantos o más problemas que tiene el hotel. Entonces, por consiguiente, mi posición sigo manteniéndola en el mismo punto, exactamente en el mismo. Votaré no como voté en el anterior pleno, me parecen dos ordenanzas que se pueden mejorar y tienen bastante mejora las dos, sobre todo de cara a los ciudadanos y ciudadanas de Coslada. Y lo dicho, votaré no a las dos. Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor Cuenca?

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VVOIFYPHXonqJM155JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VVOIFYPHXonqJM155JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/viafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

**Sr. Cuenca García:** Sí, gracias, señor alcalde. Señora Ausín, dice usted que le parece exagerado lo que paga o lo que pagaba el hotel por el IBI. Yo no voy a calificar si lo que pagan los vecinos de Coslada es exagerado o no es exagerado. Lo que sí voy a calificar es que lo que pagan los vecinos de Coslada por el IBI es desproporcionado, es desproporcionado, porque año tras año, se vienen trayendo una serie de remanentes que evidentemente lo que viene a denotar es que los ingresos que se producen, es decir, y uno de los ingresos más importante que se producen en el Ayuntamiento es por IBI, no corresponde con los gastos que este ayuntamiento ejecuta. Por tanto, no diré que es exagerado, no voy a entrar en esa calificación, pero sí diré que el IBI que pagan los ciudadanos es desproporcionado.

Por tanto, si hemos utilizado el término "exagerado" para el IBI que paga el hotel y, por tanto, entendemos o entienden que hay que hacer una revisión, pues yo le pido por favor que se apunte que el IBI en Coslada es desproporcionado para ver si tienen ustedes la suerte de que también se ajuste. En cuanto al tema de la ordenanza, de las obras para discapacidad, usted dice que la ley, palabras textuales, la ley no permite hacer la bonificación o que la bonificación no sea para personas que no tengan esta discapacidad. Dice también que se han fijado en ordenanzas de otros municipios, pues no han debido ver todas las ordenanzas que hay... Ha dicho Madrid, ha dicho Barcelona... No sé cuál más ha comentado... Yo le voy a decir, Ordenanza Municipal San Sebastián de los Reyes, discapacitados, un 90 % sobre las construcciones, instalaciones y obras preexistentes que requieran para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Y no hay nada más. Es decir, obras para discapacitados.

Alcalá de Henares, tendrán una bonificación del 90 % de la cuota del impuesto, las ampliaciones, modificaciones, reformas o rehabilitaciones de construcciones, instalaciones y obras que tengan el carácter de intervención parcial, pudiendo afectar a la composición general exterior de la volumetría o el sistema estructural que favorezca las condiciones de acceso y circulación por el conjunto de edificación dedicado, así como la habitabilidad de las personas con discapacidad. Aquí es un poco más extenso porque delimita que las obras sean de mejora, que sean intervenciones parciales, que no están metidos en la obra, pero nuevamente califica la obra, no a la persona o al sujeto pasivo. No pide en ningún momento que tenga que aportar certificado de discapacidad. Por cierto, tanto San Sebastián de los Reyes como Alcalá de Henares, por darle un sesgo político, son Gobiernos del PSOE. El Ayuntamiento que a usted no le gusta que nombremos o que nombre a otros grupos, Torrejón de Ardoz, en Torrejón de Ardoz, una bonificación del 90 % a aquellos proyectos, obras o instalaciones de reforma interior en viviendas construidas y accesos de edificios construidos que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora de la accesibilidad, habitabilidad de discapacitados y personas con problemas de movilidad. Aquí, fíjese que encima mete a las personas con problemas de movilidad, pero nuevamente califica la obra, no califica a las personas que hacen la solicitud. Por tanto, yo diría que sí... No creo que nos estén siguiendo los vecinos de San Sebastián, o de Alcalá o de Torrejón, pero que imponen estas ordenanzas, que son ilegales. Usted lo ha dicho, no cumple la ley. Sí, sí, no diga que no, porque ha dicho que para cumplir la ley el requisito del certificado de discapacidad era necesario.

Y siento decirle que, aunque el técnico es cierto que en la Comisión defendió esta posición, en su informe no lo pone. En su informe desestima porque dice que la normativa cumple la ley. Y como cumple la ley, por tanto, hay que desestimarla, pero en ningún momento dice que lo solicitado sea ilegal. Es más, le he leído lo que dice, lo que dice es que la normativa es suficientemente amplia, y que la sustantividad de la norma, la podrá fijar el propio Ayuntamiento en este caso.

Evidentemente, lo que he dicho antes, y vuelvo a leer el artículo, porque es que por más que lo leo yo, sinceramente no encuentro el artículo de la ley en la que dice que sea necesario ese certificado. Una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Sigo sin encontrarlo, insisto, yo no creo que sea un tema de falta de voluntad. Ya se lo dije, que si hubiera voluntad este Ayuntamiento tiene voluntad por acabar con las barreras arquitectónicas, pues debía haber mejorado esta ordenanza.

No creo que sea un tema de voluntad, yo creo que es un tema de que, bueno, se les ha pasado o no han hecho una evaluación correcta o han tenido la mala suerte de como usted dice, haber mirado ordenanzas de otros municipios donde sí venían reguladas. Por cierto, le voy a dar un voto de para este tema, le voy a dar un argumento a su favor. La ordenanza de San Fernando de Henares sí lo recoge, la ordenanza de San Fernando de Henares sí recoge la limitación de que la obra tiene que ser para personas que aporten el certificado.

	<p>Código de firma: E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-POZH-9E81-6744-6245-5064</p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-WOPP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-WOPP-PZT1-6741-3618-4852</p>
	

Pero, insisto, la ley o la ordenanza que hace San Fernando de Henares cumple la ley, igual que la ordenanza de San Sebastián de los Reyes, de Alcalá y de Torrejón, las cuatro cumplen la normativa, claro, porque la sustantividad la pone el Ayuntamiento. Este ayuntamiento ha querido poner la sustantividad, el hecho de que se pida el certificado. Otros ayuntamientos no han pedido ese certificado. ¿Son todas legales? Sí.

O sea, que no diga que son ilegales unas y otras no. Pero este Ayuntamiento, permítame la expresión y la palabra, ha patinado en ese sentido, porque ha metido una limitación que posiblemente no debiera estar, como no está en otras normativas. Por tanto, evidentemente, vuelvo a reiterar lo que se ha dicho aquí, que legalmente está bien desestimada, el informe dice que se desestima porque cumple la ley, cumple la normativa, claramente cumpla normativa, pero la matización que nosotros dimos en comisión antes de aprobar la ordenanza, la matización que dimos en el pleno en el que se aprobó la ordenanza, la matización que dimos en la Comisión de desestimaciones, y la matización que por cuarta vez traemos aquí es el hecho de que el pedir este certificado de discapacidad no es obligatorio por ley. Y eso va a limitar que haya obras que se quieran realizar, que no sean bonificadas. Por tanto, le pedimos que evidentemente, en la medida de lo posible, usted lo ha dicho en su intervención, todo es mejorable, bueno, pues entendemos que podamos mejorar esta ordenanza para un futuro y poder quitar este requisito.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señor Romero? No va a intervenir... ¿Señor García? ¿Señor Huete?

**Sr. Huete Pérez:** Bueno, en relación a la Ordenanza número XII es verdad que en la Comisión que se debatió extensamente este asunto, el informe es el que es, pero sí que hubo intervenciones allí y aclaraciones por parte del director de servicios de Finanzas. Por tanto, esas aclaraciones, vengan o no vengan en el informe, deben servir a los que allí estábamos, por lo menos para ayudarnos a tomar una decisión. Y es verdad que el artículo, el hecho político que se produjo en este pleno el 14 de octubre, creo, fue el hecho de que aquí se trajo una ordenanza para aplicar un artículo, estamos hablando de gestión tributaria, para aplicar un artículo de la Ley Reguladora del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, donde se permite la exención del 90 % para el ICIO, para el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que se soliciten y se limita al 90 % para discapacitados, según el apartado E, en las bonificaciones de potestad del Ayuntamiento.

Como digamos, la... No la confrontación, digamos, la duda estaba en si se podía ampliar a otros edificios donde no hubiera discapacitados para facilitar el acceso, cosa con la que todo el mundo estamos de acuerdo y podríamos estarlo, el director lo que nos dijo es que esa discapacidad que después la explica porque claro, el artículo dice que es para discapacitados, después nos explica el informe qué concepto es el que desarrolla el tema de la discapacidad, cómo se desarrolla, o sea, por qué se considera discapacitado o discapacitada y después nos dice que eso está ligado, esa exención ligado al edificio, es decir, tiene que haber un discapacitado en ese edificio, esa es la contestación, por lo menos cuando yo le pregunté la que me dio.

Por lo tanto, la ley limita la gestión tributaria a que se puede hacer, el 90 % es una de las limitaciones, no se puede hacer el cien, se tiene que hacer 90 como máximo, y que está ligado a que allí viva una persona discapacitada. Y añade, y se entiende en el informe en que se tendrá una valoración, digamos, asequible por parte o extensiva cuando se venga a aportar certificados de que esa persona no tiene por qué estar directamente, puede ser un hijo, hija, puede ser marido, mujer, etcétera, que digamos que el Ayuntamiento haría una valoración abierta sobre el tema de la discapacidad, pero la limitación sí que la estableció, por lo menos eso es lo que le escuché. Simplemente como un aclaratorio.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señora Vicens?

**Sra. Vicens Herrero:** Sí, será breve. Estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de comentar el señor Cuenca, cuando acabó la comisión de la semana pasada creo que fue, dije que estudiaría bien el artículo 103.2, apartado E, en el que se habla de este impuesto. Y yo, sinceramente, es que entiendo lo mismo que el señor Cuenca, la ordenanza deja márgenes amplios, y es que se dice textualmente que se dejarán a criterio del Ayuntamiento su concreción local, a criterio del Ayuntamiento. Luego, si es así, ya no es posible modificar ya el ICIO en este ejercicio, pero para futuros ejercicios o para el próximo año sí que les pediría que, si esto es así, no pongan limitaciones, y si realmente quieren incentivar a que se apueste por este tipo de obras que van a beneficiar a muchos vecinos de Coslada, pues que no soliciten ningún tipo de criterio y que lo hagan amplio, que

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</p>
	

lo hagan generalizado a todas las obras que vengan a mejorar la accesibilidad de nuestros ciudadanos.  
Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señora Peña?

**Sra. Peña Carrero:** Gracias. Pues coincidiendo con todo lo que han alegado tanto el señor Cuenca como la señora Vicens, y además es que tengo aquí el informe jurídico, que no contradice lo que estamos diciendo, creo que se lo tienen que leer mejor porque realmente lo que establece la ley es un requisito objetivo, no subjetivo para la aplicación de esta bonificación. Y así lo dice el informe, ¿vale?

En concreto, dice, esta bonificación se establece legalmente con un límite del 90 % de la cuota del impuesto, y la propia norma dispone, por último, que la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a las que se refiere este apartado, esto es, el apartado 2 del artículo 103, se establecerá en la ordenanza fiscal. Es decir, la ley dice que hay que cumplir un requisito objetivo, y es que la obra sea para facilitar la accesibilidad y el aspecto subjetivo lo impone el Ayuntamiento. Ese límite subjetivo lo impone el Ayuntamiento al requerir una justificación, es decir, un informe, un certificado de discapacidad. Más concretamente, dice, bueno, termina diciendo el informe jurídico que esta bonificación que se propone, dice, se puedan... A ver, perdón, a ver... "Sin que de ningún modo dicho requisitos –a saber, acreditación de la necesidad de llevar a cabo las obras; aportación del certificado de valoración de la minusvalía y grado del mismo igual o superior al 33 %- se puedan considerar contrarios a la regulación legal de esta bonificación." Viene a decir que es legal que se pida eso, es legal, pero también es legal que no se pida. También es legal que se pueda hacer esta bonificación para, por ejemplo, los mayores de 65 años o mayores de 70 años, sin tener que acreditar ningún certificado de discapacidad, tan legal es una cosa como la otra, y es una cuestión de voluntad política.

No es una cuestión de legalidad. Si el Ayuntamiento quiere facilitar o quiere aplicar también esta bonificación a los mayores de 65 o 70 años, por poner un ejemplo, también sería igual de legal porque tendría también encaje en ese artículo 103. Bueno, mire, no voy a... No voy a pedir un informe contradictorio, podría solicitar un informe contradictorio, por ejemplo, de la secretaria general. Pero vamos, es una cuestión al final de voluntad política, y no es otra cosa. Que encaje legal tiene, otra cosa es que quieran o no quieran hacerlo. Y bueno, pues consúltelo, si quiere consúltelo, que lo consulte el equipo de Gobierno si es posible o no. No me pueden decir que no es legal aplicarlo a personas que no acrediten un grado de discapacidad. Entonces, bueno, por este sentido y lo que hemos dicho anteriormente vamos a abstenernos en ambos puntos, puesto que como hemos dicho las ordenanzas son legales, cumplen la legalidad, pero entendemos que hay una falta de voluntad política en ambas ordenanzas para favorecer en el caso de la ordenanza X, que es del IBI, esa reducción del incremento fiscal para los otros usos que también se podría haber aplicado, y en este caso estamos hablando de la bonificación de las obras de accesibilidad, pues entendemos que también se debería aplicar a otras personas que sin acreditar ese grado de minusvalía, pues pueda necesitarlo, como en el caso de las personas mayores.

Gracias.

**Sr. Presidente:** Gracias. ¿Señora González?

**Sra. González Ausín:** Muchas gracias, alcalde. Es curioso que la única persona que faltó a la Comisión y, por lo tanto, faltó a una hora de debate intenso acerca de esto, intente ahora darnos lecciones de lectura. Fijese, el ejercicio de cinismo que acabamos de ver ahora, donde se le una parte del informe y otra parte no, en concreto la que dice así, "por lo que la precisión de la discapacidad a un grado concreto determinado, perdón, determinado conforme a los requisitos legales, es, a mi juicio, uno de los elementos esenciales de la bonificación".  
Un momentito...

**Sr. Presidente:** Señora Molinello, un momento.

**Sra. González Ausín:** Un momento, señora Molinello, mire...

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 , sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 , sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

**Sr. Presidente:** Permítame, hemos estado hasta ahora tranquilos y respetando los turnos. Yo le ruego lo mismo, cada uno ha expuesto su posición razonable, fundada en sus argumentos, pero respeten cuando intervenga otra persona, aunque no le guste lo que esté diciendo. Continúe, señora González.

**Sra. González Ausín:** Gracias, alcalde. Por lo tanto, ¿qué es lo que nos están diciendo determinados compañeros de la corporación? Oiga, actuemos conforme a lo que nos sale, pero no conforme a lo que nos parece que la ley dice y lo que el director de Hacienda, que es el técnico que informa esto, tenemos que hacer.

Miren, cuando ustedes estén en el Gobierno hagan una cosa sin el informe técnico a favor, háganlo, allá cada cual. ¿Que el que el director se ha equivocado? Mira, creemos que no, lo hemos dicho y de hecho lo dije aquí en Comisión, nos parecía que era un tema tan sensible y que podía dar lugar a determinadas interpretaciones que esta concejala, que no es jurista, no vino a enmendar la plana al técnico que sí que es jurista y por eso vino y por eso vino. No se crean que no tenemos muchas más cosas que hacer, que tenemos muchas más cosas que hacer. Pero para demostrar no que teníamos razón o no razón, sino que aquello que estamos tomando la decisión entre todos es la más adecuada.

Y cuando me está poniendo el señor Cuenca el ejemplo de municipios, volvemos a caer en el mismo error, porque cuando esas personas vayan al municipio a tramitar la ayuda, el señor Cuenca no dice qué documentación les van a mandar traer o no traer. No sé o igual ha ido a Torrejón, a no qué sitio y a no sé qué sitio, y le han asegurado que no le piden ningún informe de discapacidad. No estamos hablando solo de la lectura, sino si... No, no estamos hablando solo de la lectura de la ordenanza, sino de los documentos que después te piden para esta ordenanza como para otras a la hora de justificar lo que tiene que justificarse. Que es mejorable, será mejorable. Que es entendible lo que ustedes dicen y tienen incluso... Vamos a ponernos en la razón de que ustedes tienen razón en lo que dicen, bueno, pues seguro que el director de Hacienda no tendrá inconveniente en corregirlo a posterior, pero él, hasta el día de la Comisión vino a decirnos lo que vino a decirnos claramente y lo que dice en su informe, no en la parte de lo que leemos y obviamos la parte que no leemos, sino en aquella que dice que es uno de los elementos esenciales de la bonificación, vuelvo a reiterar. Dice el director de Hacienda que la precisión del grado concreto de discapacidad. ¿Qué es lo que están confundiendo ustedes cuando dicen que es la parte política la que puede tomar la decisión?, es decir, el Ayuntamiento, el municipio, que es el que tiene el margen. Tiene el margen en lo que establece la ley, es decir, que sea el 90 o el 95 % y que sea el 33 % de discapacidad o no. La bonificación que sea el 90, es lo que establece la normativa con un límite del 90, eso es discrecional para los ayuntamientos, que se establezca el 33 % o el 35 o el 50, eso es la discrecionalidad que se establece dentro de los ayuntamientos, pero no otra. Al menos es lo que nos han interpretado los técnicos que nos han preparado los informes correspondientes con los que tiene que venir una ordenanza fiscal. Y eso es todo, queremos a veces retorcer lo que queremos interpretar para interpretarlo conforme a nuestra forma, pero a veces la cosa no es conforme a lo que nosotros queremos, sino conforme a lo que nos dicen que es, nos siente mal o nos siente bien.

Gracias.

**1.- RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº X REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.** Por la Oficial Mayor, en funciones de Secretaría General se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia, y que se transcribe íntegro, incluida su parte expositiva, a continuación:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, en sesión **sesión extraordinaria**, celebrada el **12 de diciembre de 2022**, tras examinar la propuesta presentada por la Concejalía Delegada de Vivienda, Igualdad, Diversidad, Hacienda y Contratación, de fecha 2 de diciembre de 2022, **acordó con 8 votos a favor:** voto de D<sup>a</sup> Macarena Orosa Hidalgo (8) (Grupo Municipal Socialista), **1 voto en contra**, voto de D. José Luis Baladrón Ferrero (1) (Concejal no adscrito) y **11 abstenciones** voto de D. Julio Huete Pérez (3) (Grupo Municipal Podemos Coslada), voto de D. Isaac García Narros (2) (Grupo Municipal VOX Coslada), voto de D<sup>a</sup> Susana Vicens Herrero (2) (Grupo Municipal Ciudadanos Coslada), voto de D. Fernando Romero Castro (1) (Grupo Municipal Mas Madrid), voto de D. David Cuenca García (1) (Concejal no adscrito), voto de D<sup>a</sup>. Aránzazu Molinello Fernández, (1) (Concejala no adscrita), voto de D. Alejandro

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvHq= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvHq= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

Martín Pérez (1) (Concejal no adscrito), **DICTAMINAR favorablemente y proponer al Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º) De acuerdo con mi providencia de 1 de diciembre de 2022 relativa a la alegación presentada el pasado 24 de noviembre de 2022 contra la modificación de la ordenanza fiscal X reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en lo sucesivo IBI) por doña Virginia Robles López (NIF: 07516781J), en su propio nombre y derecho.

2º) De acuerdo con el informe del Director del Área de Hacienda de fecha 2 de diciembre en el que dice en sus Fundamentos de Jurídicos lo siguiente:

**“PRIMERO. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA RECLAMANTE.**

El artículo 18 del TRLRHL, nos dice que tendrán la consideración de interesados a los efectos de formular alegaciones en los expedientes de aprobación de las ordenanzas fiscales:

“a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

A tales efectos, no hay duda sobre la legitimación activa de la reclamante para la presentación del escrito de alegaciones indicado en el encabezamiento de este informe, teniendo en cuenta su condición de empadronada en este municipio y, por ello, posible afectada por las ordenanzas fiscales municipales.

**SEGUNDO. - ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Entrando, por tanto, en el estudio de los razonamientos contenidos en el escrito que tuvo entrada en este Ayuntamiento de Coslada el día 25 de noviembre, la recurrente realiza alegaciones basadas en aspectos materiales de la regulación; en concreto, manifiesta que:

- a) *La modificación del IBI debe realizarse desde la globalidad para no crear agravios comparativos a las diferentes actividades y mucho menos dentro de la misma actividad que sólo beneficie a un número muy reducido de inmuebles.  
En este caso extraña que el gobierno progresista plantee un beneficio fiscal a quien más tiene en deterioro de ingresos que pueden ser utilizados en servicios públicos para quien más necesiten.*
- b) *Esta modificación que ingresos del ayuntamiento si (sic) que implica la imposibilidad de realizar proyectos de desarrollo o políticas de necesarias en mi municipio, como puede ser el aumento de las partidas de las subvenciones a entidades que cada año ven como con el dinero asignado a dicha partida no se llega a poder financiar los proyectos planteados para nuestro municipio.*
- c) *Esta modificación no está justificada en ningún momento por ninguna necesidad fiscal ni funcional que beneficie a la mayoría de la ciudadanía de Coslada.*

**TERCERO. - ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ARGUMENTACIONES.**

De las tres cuestiones planteadas, únicamente este informe puede ocuparse de la indicada en el primer párrafo de la letra a) del punto anterior, en la que manifiesta, básicamente, que la modificación del IBI debe realizarse desde la globalidad para no crear agravios comparativos a las diferentes actividades —entendemos, comerciales o industriales, etc.— y mucho menos dentro de la misma actividad que sólo beneficie a un número reducido de inmuebles. Del resto de las cuestiones planteadas —a saber: reproche “a un gobierno progresista que plantee un beneficio fiscal a quién más tiene”; imposibilidad de abordar nuevos gastos por la existencia de la bonificación y falta de justificación de esta modificación— no puede, a mi juicio, ocuparse este informe, por tratarse de

	Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064
	

	Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852
	

decisiones de gestión reservadas al Pleno municipal. Juzgar un beneficio fiscal desde la ideología política de quien lo adopta o determinar el volumen total de ingresos para, a su vez, abordar una serie de gastos son cuestiones que, desde el punto de vista legal, están reservadas en exclusiva a los órganos de gestión municipal integrados por los representantes de los vecinos de Coslada.

Entrando, entonces, a la contestación a la alegación de que la tributación en el IBI debe realizarse desde la globalidad sin que existan diferenciaciones entre actividades económicas hay que indicar que la normativa reguladora del IBI contempla la posibilidad de la existencia de dicha diferenciación y que dicha situación ha sido avalada por el Tribunal Constitucional (en adelante, TC).

Tal y como ya se indicó en el informe de modificación de la presente ordenanza y en cuanto a la regulación legal de la cuestión de los tipos de gravamen diferenciados en la legislación tributaria local, hay que indicar que el párrafo primero y segundo del art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, LHL) dispone lo siguiente:

*“Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores (se refiere a los límites máximos aplicables a los tipos de gravamen para los inmuebles rústicos y urbanos), los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.*

*Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados”*

Por tanto, la norma tributaria habilita a los Ayuntamientos a establecer tipos de gravamen diferenciados, en las siguientes circunstancias y con las siguientes características:

- 1º) Este incremento puede aplicarse a todos los usos catastrales, excepto al residencial.
- 2º) Este incremento podrá aplicarse, como máximo, al 10 % de los bienes inmuebles de mayor valor dentro de un mismo uso catastral.
- 3º) Este incremento puede, a su vez, diferenciarse por usos catastrales. A esta conclusión se llega, a mi juicio, por la propia redacción de la ley; así, la norma dispone que se podrá aplicar como máximo al 10 % de los bienes que, para cada uso, tenga mayor valor catastral. Es decir, cada uso puede tener un tipo de gravamen diferenciado, puesto que la norma habla de “tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos”.

Pues bien, esta diferenciación de tipos de gravamen —y, por tanto, de tributación— ha sido tratada por el TC en su Auto de Pleno número 123/2009 de 30 de abril (RTC\2009\123 AUTO). En dicho Auto, el TC responde a la misma cuestión ahora planteada y este funcionario no encuentra mejor contestación a la misma que las razones contenidas en dicha resolución judicial, a la cual se remite el presente informe. En síntesis, el Auto citado considera constitucional la regulación contenida en la LHL en relación con los tipos de gravamen diferenciados y estima que la misma no vulnera los principios de igualdad, no discriminación y capacidad económica de los sujetos pasivos obligados por este tributo.

**CUARTO. - CONCLUSIONES.** - Como conclusión a todo lo anterior, el funcionario que suscribe considera que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, puede desestimarse la alegación realizada y contenida en su escrito que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 25 noviembre de 2022 en relación con la cuestión de los agravios comparativos de los tipos de gravamen diferenciados, pudiéndose mantener en sus propios términos el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del IBI, debiendo continuar los trámites legalmente previstos para su entrada en vigor. En relación con el resto de las alegaciones, deberían ser, en su caso, contestadas en el ámbito político dentro del órgano competente para la toma de decisión.”

3º) De acuerdo con la nota de conformidad de la Secretaria General de la misma fecha del 2 de diciembre.

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</p>
	

4º) Teniendo en cuenta el informe de conformidad emitido en su día por el Interventor General el 6 de octubre de 2022 sobre aprobación provisional de la presente modificación, que es la misma que se contiene en la presente propuesta.

5º) Y, por último, teniendo en cuenta el expediente administrativo y los documentos citados y en, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía, propone, a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, que dictamine favorablemente y proponga al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** - Desestimar la alegación presentada por Dña. Virginia Robles López (NIF: 07516781J) contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº X del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.** – Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal nº X en el sentido de dar una nueva redacción al artículo segundo y a la Disposición Final, que deben quedar redactados en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.**

1º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4400 por 100 sobre el valor catastral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3º de este artículo segundo.

2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por 100 sobre el valor catastral.

3º. En uso de la facultad contemplada en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se establecen, para los inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, tipos de gravamen incrementados según los diferentes usos establecidos en el RD 1020/1993 para la valoración de las construcciones. Dichos tipos sólo se aplicarán, como máximo, al 10 % de los inmuebles urbanos del término municipal que, para cada caso, tengan mayor valor catastral, a cuyo efecto se determina el correspondiente umbral de valor para cada uso, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Los tipos de gravamen incrementados que más adelante se señalan en función de sus respectivos usos, se aplicarán a todos los inmuebles que tengan igual o mayor valor catastral que el determinado en la tabla siguiente:

Uso	Descripción	Valor Catastral (2022)	Tipo de gravamen
2	Industrial	124.602,90 €	0,8553
3	Oficinas	273.932,56 €	0,8553
4	Comercial	181.744,06 €	0,8553
7	Ocio y hostelería	175.793,97 €	0,6476
8	Sanidad y beneficencia	9.111.796,61 €	0,8553
10	Edificios singulares	344.404,60 €	0,8553

El valor catastral expresado en la tabla anterior se refiere al ejercicio 2022, debiéndose actualizar, en su caso, dicho valor para el año 2023 y los siguientes en función de la posible variación que establezca la Ley de Presupuestos Generales para dicho año 2023 o por las leyes de presupuestos generales de los ejercicios siguientes.”

**“DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, en su redacción actual, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

**TERCERO.** – Ordenar la publicación del acuerdo definitivo de aprobación de la modificación adoptada, así como la publicación del texto definitivamente aprobado.”

	Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvHQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064
	

	Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvHQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Austodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852
	

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **8** del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

Votos en contra: **1** del Concejal no adscrito D. José Luis Baladrón Ferrero.

Abstenciones: **14**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA, 2 de CIUDADANOS COSLADA, 1 de VOX COSLADA, 1 del GRUPO MIXTO, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

El Pleno Municipal por 8 votos a favor, 1 voto en contra y 14 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

**2.- RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº XII REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.** Por la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria General se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia, y que se transcribe íntegro, incluida su parte positiva, a continuación:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, en sesión **sesión extraordinaria**, celebrada el **12 de diciembre de 2022**, tras examinar la propuesta presentada por la Concejalía Delegada de Vivienda, Igualdad, Diversidad, Hacienda y Contratación, de fecha 2 de diciembre de 2022, **acordó con 12 votos a favor**: voto de Dª Macarena Orosa Hidalgo (8) (Grupo Municipal Socialista), voto de D. Julio Huete Pérez (3) (Grupo Municipal Podemos Coslada) y voto de D. Fernando Romero Castro (1) (Grupo Municipal Mas Madrid), **6 votos en contra**, voto de D. José Luis Baladrón Ferrero (1) (Concejal no adscrito) voto de Dª Susana Vicens Herrero (2) (Grupo Municipal Ciudadanos Coslada), voto de D. David Cuenca García (1) (Concejal no adscrito), voto de Dª. Aránzazu Molinello Fernández, (1) (Concejala no adscrita), voto de D. Alejandro Martín Pérez (1) (Concejal no adscrito) y **2 abstenciones**, voto de D. Isaac García Narros (2) (Grupo Municipal VOX Coslada), **DICTAMINAR favorablemente y proponer al Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º) De acuerdo con mi providencia de 1 de diciembre de 2022 relativa a la alegación presentada el pasado 24 de noviembre de 2022 contra la modificación de la ordenanza fiscal XII reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en lo sucesivo ICIO) por doña Virginia Robles López (NIF: 07516781J), en su propio nombre y derecho.

2º) De acuerdo con el informe del Director del Área de Hacienda de fecha 2 de diciembre en el que dice en sus Fundamentos Jurídicos lo siguiente:

**“PRIMERO. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA RECLAMANTE.**

El artículo 18 del TRLRHL, nos dice que tendrán la consideración de interesados a los efectos de formular alegaciones en los expedientes de aprobación de las ordenanzas fiscales:

*“a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*

*b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

A tales efectos, no hay duda sobre la legitimación activa de la reclamante para la presentación del escrito de alegaciones indicado en el encabezamiento de este informe, teniendo en cuenta su

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 ,sha512: VV0IFYPHXonqJMl55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 ,sha512: VV0IFYPHXonqJMl55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

condición de empadronada en este municipio y, por ello, posible afectada por las ordenanzas fiscales municipales.

## **SEGUNDO. - ALEGACIONES PRESENTADAS.**

Entrando, por tanto, en el estudio de los razonamientos contenidos en el escrito que tuvo entrada en este Ayuntamiento de Coslada el día 24 de noviembre, la recurrente realiza dos alegaciones basadas en aspectos materiales de la regulación; en concreto, manifiesta que:

- a) *"PRIMERA: en el punto uno del artículo decimotercero debe incluirse en su segundo párrafo que la bonificación incluirá los edificios privados que los soliciten para facilitar su uso a las personas con discapacidad. Ejemplo para defender esta alegación es el hecho de una comunidad de propietarios donde no viva ninguna persona con discapacidad pueda solicitarlo para que sea accesible a familiares y amistades que puedan tenerla."*
- b) *SEGUNDA: eliminación de su punto 3º ya que para cumplir el Real Decreto Legislativo 1/2013 no debe ser obligatorio sufrir una discapacidad sino que se debe favorecer que las administraciones y la sociedad en general actúe (sic) para lograr la accesibilidad universal de todas las personas con discapacidad."*

## **TERCERO. - ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ARGUMENTACIONES.**

Tal y como ya se indicó en el informe que sirvió al acuerdo de aprobación provisional, el art. 103.2.e) del TRLHL contempla la posibilidad de que las ordenanzas fiscales puedan regular, entre otras, una bonificación sobre la cuota del ICIO a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se establece, legalmente, con un límite del 90 % de la cuota del impuesto y la propia norma dispone, por último, que *"la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado —esto es, el apartado 2 del art. 103— se establecerá en la ordenanza fiscal."*

Por tanto, y como primera cuestión a determinar, considero que la actual redacción de la modificación propuesta cumple con los requisitos legales de imposición y modificación, puesto que la bonificación se aplica sobre la cuota del ICIO; se efectúa a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y las restantes cuestiones reguladas —y que son, realmente, el objeto de la alegación presentada— lo son al amparo de la habilitación legal que la norma hace en favor de las ordenanzas municipales. O dicho de otro modo, las condiciones específicas contempladas en la ordenanza a modificar tienen su encaje legal en la autorización que el TRLHL otorga a la normativa municipal, ajustándose las mismas —a mi juicio— a las circunstancias concretas del caso y a la racionalidad del fin perseguido, sin que de ningún modo dichos requisitos —a saber, acreditación de la necesidad de llevar a cabo las obras; aportación del certificado de valoración de la minusvalía y grado del mismo igual o superior al 33 %— se puedan considerar contrarios a la regulación legal de esta bonificación.

Por ello, la decisión Plenaria de adoptar la regulación concreta contenida en la propuesta tiene perfecto encaje en la normativa vigente, no existiendo, a mi juicio, razón alguna legal para estimarla en base a criterios exclusivamente normativos.

Como segunda cuestión a resolver, la cita de la alegante para que se incorpore una mención en la redacción de la ordenanza que incluya también los edificios privados es, a mi juicio, redundante puesto que la ordenanza del ICIO —y, por ello, también sus bonificaciones— está pensada para que graven a este tipo de edificios de titularidad no pública, por lo que es innecesario hacer dicha referencia. Por otro lado, la justificación de que no viva en dicho inmueble ninguna persona con discapacidad y, aun así, los propietarios del mismo —que son los únicos autorizados en hacer obras en sus propiedades— decidan llevar a cabo una obra de accesibilidad es, a mi juicio, una cuestión meramente teórica, porque esa situación se dará en incontables ocasiones, por no decir, que no se dará en ningún caso.

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/iafirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

De cualquier modo, el criterio contemplado en la ordenanza de ligar la bonificación a una discapacidad concreta con un grado de minusvalía específico para gozar de la bonificación no es, contrario a la norma, pudiendo —obviamente— los propietarios de los edificios abordar cualquier tipo de reforma u obra que consideren conveniente, aunque no ya amparados por la bonificación. Por último, y en cuanto al requisito de un grado concreto de minusvalía y de la existencia de una o varias personas que tengan relación directa y continuada con el edificio sobre el que se realicen las obras no es, a mi juicio, opuesto a la norma; antes al contrario, de la regulación contenida en el art. 103 TRLHL se desprende que el legislador ha permitido a los Ayuntamientos que bonifiquen el ICIO para el favorecimiento de las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y éstos se definen, legalmente, como “aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” —art. 4 TRLGD—, por lo que la precisión de la discapacidad a un grado concreto, determinado conforme a los requisitos legales, es, a mi juicio, uno de los elementos esenciales de la bonificación.

Que el Ayuntamiento procure la eliminación de todo tipo de obstáculos para lograr una mayor y mejor accesibilidad de todos en los espacios públicos y privados —tal y como propugna la alegante— es, a mi juicio, un fin loable, pero éste no es el fin contemplado en el art. 103 TRLHL, que circunscribe la bonificación a la existencia de obras para la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados con determinados requisitos y grado.

En este sentido, desde la perspectiva jurídica que otorga el artículo 103.2 TRLRHL, al admitir una bonificación del ICIO “de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados”, y con una redacción ciertamente genérica en cuanto a su formulación, se puede considerar que la dicción literal de la bonificación recogida en la Ordenanza cumple con esos márgenes amplios, dejando a criterio de la administración tributaria (en este caso el Ayuntamiento) su concreción local.

Además, y al hilo de la alegación presentada, el funcionario que suscribe considera que la interpretación que debe darse a la presente redacción y que, de hecho, inspira su contenido es la siguiente: i) en relación con dispuesto en el párrafo segundo del punto 1 del nuevo artículo decimotercero, no deberá ser necesario la aportación de certificación de discapacidad alguna, al tratarse de establecimientos abiertos a una pluralidad indeterminada de personas y ii) en relación con lo dispuesto en el punto 3º de este mismo artículo, la persona o personas con la discapacidad funcional que origina el derecho a la bonificación debe interpretarse en el sentido más amplio posible, para permitir la aplicación más extensa de la misma, abarcando tanto propietarios de los inmuebles, cónyuges, familiares en distintos grados, inquilinos, etc, todo ello con el fin de permitir la máxima aplicación de esta bonificación.

**CUARTO. CONCLUSIONES.** - Como conclusión a todo lo anterior, el funcionario que suscribe considera que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, puede desestimarse las alegaciones realizadas por la alegante y contenidas en su escrito que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 24 noviembre de 2022 y se puede mantener en sus propios términos el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del ICIO —con los criterios interpretativos antes citados—, debiendo continuar los trámites legalmente previstos para su entrada en vigor.”

3º) De acuerdo con la nota de conformidad de la Secretaria General de la misma fecha de 2 de diciembre.

4º) Teniendo en cuenta el informe de conformidad emitido en su día por el Interventor General el día 6 de octubre de 2022 sobre la aprobación provisional de la presente modificación, que es la misma que se contiene en la presente propuesta.

5º) Y, por último, teniendo en cuenta el expediente administrativo y los documentos citados y en, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía, propone, a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, que dictamine favorablemente y proponga al Pleno la adopción siguiente acuerdo:

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p>
	

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p>
	

**PRIMERO.** - Desestimar la alegación presentada por Dña. Virginia Robles López (NIF: 07516781J) contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº XII del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por los motivos referidos en el informe antes citado del director de hacienda.

**SEGUNDO.** – Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal nº XII en el sentido siguiente:

**1. Añadir un nuevo artículo, que será el decimotercero, en la Ordenanza fiscal nº XII, con la siguiente redacción:**

**"ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras para el acceso y habitabilidad de los discapacitados.

1º. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional que se realicen en viviendas y edificios siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente y que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.

También podrán gozar de esta bonificación aquellas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional que se realicen en establecimientos de uso público, siempre que las mismas no deriven de las obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza, sino que sean mejoras en accesibilidad más allá de lo estrictamente establecido en aquellas.

2º. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad funcional se efectuará ante la Administración Tributaria municipal mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los equipos de valoración y orientación dependientes de la misma.

3º. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas con diversidad funcional las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, a los únicos efectos de este artículo, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

4º. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

5º. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística o, en su caso, con la declaración responsable y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

6º. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las otras bonificaciones contempladas en esta ordenanza."

**2. La Disposición Final de la Ordenanza fiscal nº XII por la siguiente redacción:**

**"DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, en su redacción actual, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**TERCERO.** – Ordenar la publicación del acuerdo definitivo de aprobación de la modificación adoptada, así como la publicación del texto definitivamente aprobado.

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a></p> 
---	--

	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ= MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a></p> 
---	--

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **11**; 8 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA, y 1 del GRUPO MIXTO.

Votos en contra: **1** del Concejal no adscrito D. José Luis Baladrón Ferrero.

Abstenciones: **11**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de CIUDADANOS COSLADA, 1 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, y 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez.

El Pleno Municipal por 11 votos a favor, 1 voto en contra y 11 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

**3.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Por la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria General se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia, y que se transcribe íntegro, incluida su parte expositiva, a continuación:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, en sesión **sesión extraordinaria**, celebrada el **12 de diciembre de 2022**, tras examinar la propuesta presentada por la Concejalía Delegada de Vivienda, Igualdad, Diversidad, Hacienda y Contratación, de fecha 2 de diciembre de 2022, **acordó con 12 votos a favor**: voto de D.ª Macarena Orosa Hidalgo (8) (Grupo Municipal Socialista), voto de D. Julio Huete Pérez (3) (Grupo Municipal Podemos Coslada) y voto de D. Fernando Romero Castro (1) (Grupo Municipal Mas Madrid), **0 votos en contra**, y **8 abstenciones** voto de D. Isaac García Narros (2) (Grupo Municipal VOX Coslada), voto de D.ª Susana Vicens Herrero (2) (Grupo Municipal Ciudadanos Coslada), voto de D. David Cuenca García (1) (Concejal no adscrito), voto de D.ª Aránzazu Molinello Fernández, (1) (Concejala no adscrita), voto de D. Alejandro Martín Pérez (1) (Concejal no adscrito) y voto de D. José Luis Baladrón Ferrero (1) (Concejal no adscrito), **DICTAMINAR favorablemente y proponer al Pleno** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

La rectificación del Inventario se verificará anualmente, reflejándose las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

**SEGUNDO.-** El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021 aprobó la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Coslada a 31 de Diciembre de 2019.

Visto el expediente incoado para la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020.

Visto el informe emitido por la Secretaria General, D.ª. Isabel Mónica Ayuso García, de fecha 2 de diciembre de 2022.

En base a las anteriores consideraciones, el Alcalde-Presidente, **propone** a la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos a 31 de Diciembre de 2020 con arreglo al siguiente desglose por epígrafes:

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</p> 
	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VVOIFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</p> 

## INVENTARIO DEL AYUNTAMIENTO

### EPIGRAFE 1. BIENES INMUEBLES

Ejercicio anterior	257.838.436,69 €
Altas	71.233.232,62 €
Bajas	0,00 €
Amortización/Depreciación	4.356.121,31 €
Total a 31/12/2020	<b>324.715.548,00 €</b>

### EPIGRAFE 2. DERECHOS REALES

Ejercicio anterior	20.246,87 €
Altas	0,00 €
Bajas	0,00 €
Total a 31/12/2020	<b>20.246,87 €</b>

### EPIGRAFE 3. MUEBLES DE CARACTER HISTORICO-ARTISTICO Y DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO

Ejercicio anterior	762.168,60 €
Altas	48.393,85 €
Bajas	0,00 €
Total a 31/12/2020	<b>810.562,45 €</b>

### EPIGRAFE 4. VALORES MOBILIARIOS

Ejercicio anterior	8.312.385,07 €
Altas	874.424,95 €
Bajas	0,00 €
Total a 31/12/2020	<b>9.186.810,02 €</b>

### EPIGRAFE 5. VEHICULOS

Ejercicio anterior	868.222,39 €
Altas	90.000 €
Bajas	0,00 €
Amortización/Depreciación	130.510,35 €
Total a 31/12/2020	<b>*827.712,03 €</b>

\* Se hace constar que en el listado del programa denominado Var015, el valor total a 31/12/2020 en el epígrafe Vehículos asciende a 827.712,03, tomándose este valor como dato correcto, si bien al sumar y restar las altas, bajas y amortización tomadas del propio programa hay una pequeña desviación dando como resultado 827.712,04 €.

### EPIGRAFE 7.- BIENES MUEBLES

Ejercicio anterior	2.349.404,98 €
Altas	77.081,33 €
Bajas	89.406,95 €
Amortización/Depreciación	259.596,46 €
Total a 31/12/2020	<b>*2.077.482,48€</b>

\* Se hace constar que en el listado del programa denominado Var015, el valor total a 31/12/20 en el epígrafe Bienes muebles asciende a 2,077.482,48 €, tomándose este valor como dato correcto.

	Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPhXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUzTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/vialfirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064">https://plenos.ayto-coslada.es/vialfirma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</a>
	

	Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPhXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUzTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: <a href="https://plenos.ayto-coslada.es/vialfirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852">https://plenos.ayto-coslada.es/vialfirma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</a>
	

EPIGRAFE 8.- BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES

Valoración: 0.-€

**TOTAL A 31/12/2020.....337.638.361,86 €**

**SEGUNDO.-** Remitir copia del acuerdo de aprobación de la rectificación adoptado por el Pleno Municipal, a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO.-** Publicar en el Portal de Transparencia las relaciones de bienes a que se refiere el artículo 8.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículos 18 d), e) y f) de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización y el artículo 19 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid."

A continuación, se desarrolla el debate con las siguientes intervenciones:

**Sra. Orosa Hidalgo:** Sin mas, está pasado por comisión y votado. Se pudieron resolver en la misma comisión.

**Sr. Presidente:** ¿Alguna intervención a este punto, al punto número 3? Pues si no hay ninguna intervención... Ah, sí, señora Peña...

**Sra. Peña Carrero:** Sí, nada, únicamente para decir que bueno, pues valoramos el trabajo que hace el personal de este Ayuntamiento para poder hacer esta rectificación anual, pero entendemos que aún siguen careciendo de los recursos tecnológicos, técnicos para bueno, pues para facilitar esta labor. Con lo cual bueno, pues entendemos que, reconociendo el trabajo que hacen los funcionarios, sin embargo, pues estas carencias técnicas, pues hacen que bueno, pues tengamos ciertas dudas sobre la valoración real que se hace sobre cada uno de estos elementos. Entonces, nos vamos a abstener como venimos haciendo todos los años. Gracias.

**Sr. Presidente:** Muchas gracias. Bueno, todos los años, no, cuando estaban en el Gobierno votaban a favor, y eran los mismos técnicos y con los mismos medios, pero bueno, en fin, es legítimo, es legítimo...

**Sra. Peña Carrero:** No había los mismos... No había esos medios tecnológicos que hay ahora.

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **11**; 8 del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de PODEMOS COSLADA, y 1 del GRUPO MIXTO.

Votos en contra: **0**.

Abstenciones: **12**; 5 del GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA, 2 de CIUDADANOS COSLADA, 1 de VOX COSLADA, 1 de la Concejala no adscrita D.ª Aránzazu Molinello Fernández, 1 del Concejal no adscrito D. David Cuenca García, 1 del Concejal no adscrito D. Alejandro Martín Pérez, y 1 del Concejal no adscrito D. José Luis Baladrón Ferrero.

El Pleno Municipal por 11 votos a favor, ningún voto en contra y 12 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las once horas y quince minutos. De todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

	<p>Código de firma: E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== ANGEL 50289273A ALCALDE AYUNTAMIENTO DE COSLADA https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/E1FQ-P0ZH-9E81-6744-6245-5064</p> 
	<p>Código de firma: K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852 sha512: VV0IFYPHXonqJMI55JBMRv63DWmgBdYcxhvkq+JDGx965Gp/q+vBowUZTAU4CmFQBvohKk+X7d13 7xEEbeqvhQ== MONICA MIRIAM 73197657L AYUNTAMIENTO DE COSLADA Custodia del documento: https://plenos.ayto-coslada.es/ia/firma/v/K1QX-W0PP-PZT1-6741-3618-4852</p> 